

trescientos quarenta y tres reales y ocho maras.  
se arrendaron las especies de consumo en quince  
mil seiscientos ochenta reales por un año contan-  
dore desde primero de enero de mil ochocientos veinti-  
te y tres hasta treinta y uno de diciembre del mis-  
mo, y que solo se habia repartido al secundario sui  
mil quatrocientos sesenta y tres con ocho maras.  
con lo que se cubria esta quota con otras razones  
que tubo a bien exponer implorando dictare Dho Sr.  
Subdelegado la providencia que tubiere à bien para  
poder cubrir la dta. quota respecto a que los produc-  
tos de las especies de consumo de la mitad ultima del  
expresado año de veinte y tres deseen ser aplicados en  
cuenta de lo que paga esta villa por el ajuste de heren-  
tas provinciales en los proprios sui puses ultimos,  
cuyo memorial mando Dho Sr. Subdelegado en vein-  
te y dos del mismo parare a la Contaduria provin-  
cial para que informare en su razon, lo que en  
el mismo dia informo que por el decreto de treinta  
de Junio del año veinte y uno y otras ordenes se  
facultaban a los pueblos para que impusiesen  
arbitrio sobre las especies de consumo con apli-  
cacion en productos la citada contribucion, y que  
siendo suficiente repartieren la falta entre el  
Secundario, y que de consiguiente se la quota del  
año que se esta ascendia a los veinte y dos mil  
trescientos quarenta y tres reales con ocho maras.  
y produccion los arbitrios en los sui primeros me-